

CONSTANCIA: Popayán, 3 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00512, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de octubre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00512-00
Demandante: NATALIA RAMIREZ HERNANDEZ
Demandado: ROSA ELIDA BELALCAZAR FREIRE

Interlocutorio N° 2229

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo se anexa como título ejecutivo en medio digital la letra de cambio sin numero por valor de \$ 70.000.000 del cual se solicita la ejecución correspondiente al valor del capital más intereses de plazo y moratorios desde que se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes

citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la señora ROSA ELIDA BELALCAZAR FREIRE, y a favor de la demandante, NATALIA RAMIREZ HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS /CTE (\$ 70.000.000)** correspondientes al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio, base de la presente ejecución.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del numeral uno a la tasa máxima legal autorizada, según certificación de la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 5 de enero de 2020 hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre de la parte demandante, a la abogada CATHERIN LISETH ERASO NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.087.414.979, y Tarjeta Profesional N° 337.432 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLAREAL CARREÑO
Jueza

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6b1f7f6979b33d9229c36eafe2cecd6d72eecb64c2c0941a4866f5c0c0009**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>